PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO

Hidalgo
GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXXXVIII **Pachuca de Soto, Hgo., a 18 de Julio de 2005** **Núm. 30 Bis.**

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N
Correo Electrónico: www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

SUMARIO:

Decreto Gubernamental.- Que reforma diversas disposiciones del Decreto que creó el Instituto Hidalguense de la Mujer, Publicado en el Periódico Oficial del Estado el dieciocho de febrero del año dos mil dos.

Págs. 2 - 6

Decreto Gubernamental.- Que reforma diversas disposiciones del Decreto que creó el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Hidalgo, Publicado en el Periódico Oficial del Estado el tres de diciembre del año mil novecientos ochenta y tres.

Págs. 7 - 9

Decreto Gubernamental.- Que reforma diversas disposiciones del Decreto que creó el Instituto Estatal de Educación para Adultos, Publicado en el Periódico Oficial del Estado el tres de julio del año dos mil.

Págs. 10 - 12

Decreto Gubernamental.- Que reforma diversas disposiciones del Decreto que modificó al que creó al Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense denominado "El Rehilete", Publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinte de diciembre del año dos mil cuatro.

Págs. 13 - 15

Decreto Gubernamental.- Que reforma diversas disposiciones del Decreto que creó el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Hidalgo, Publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinte de mayo del año dos mil dos.

Págs. 16 - 21

Decreto Gubernamental.- Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Decreto que creó la Corporación de Fomento de Infraestructura Industrial, y el diverso que lo modifica, Publicado en el Periódico Oficial del Estado el treinta de mayo del año dos mil cinco.

Págs. 22 - 25

Decreto Gubernamental.- Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Decreto que creó la Corporación Internacional Hidalgo, Publicado en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de octubre del año mil novecientos noventa y nueve.

Págs. 26 - 29

Decreto Gubernamental.- Que contiene las Reformas al Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.

Págs. 30 - 34

Documento digitalizado

GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 71 FRACCIONES I Y LII, 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, 1, 2, 4 Y 32 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante Decreto expedido por el Ejecutivo del Estado, Publicado el dieciocho de febrero del año dos mil dos, se creó el Instituto Hidalguense de la Mujer, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

SEGUNDO.- Que en virtud de las reformas llevadas a cabo en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, aprobadas por el H. Congreso del Estado, el dieciséis de marzo del dos mil cinco y Publicadas en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno del mismo mes y año, resulta necesario adecuar la denominación del Organismo para quedar como Instituto Hidalguense de las Mujeres, así mismo modificar el Objeto, sus atribuciones, la integración y las sesiones de la Junta de Gobierno y regular lo relativo a la expedición del Estatuto Orgánico del Organismo.

TERCERO.- Que con el objetivo de llevar a cabo una permanente revisión, fortalecimiento, evaluación y actualización del marco legal que delimita la actuación de la Administración Pública Descentralizada y Paraestatal, resultan necesarias las reformas de dicha normatividad, sustentadas en la experiencia adquirida a través del trabajo diario, sin que ello implique una desvinculación en su esencia original.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREO EL INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA MUJER, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EL DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOS.

ARTICULO UNICO.- Del Decreto que creó el Instituto Hidalguense de la Mujer, se reforman los Artículos 1, 3, 4, 5, 7, 9 y 10; se adicionan las fracciones XXII y XXIII de Artículo 5; X del Artículo 7; último párrafo del Artículo 9 y el título del Capítulo III para quedar como sigue:

Artículo 1.- Se modifica el Decreto de fecha 23 de enero del año dos mil dos, Publicado el dieciocho de febrero del mismo año, con la finalidad de modificar la denominación del Instituto Hidalguense de la Mujer, por Instituto Hidalguense de las Mujeres, como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, sin detrimento de establecer Unidades Administrativas en otros Municipios de la Entidad.

Documento digitalizado

Artículo 3.- Para los efectos del presente Decreto se entenderá por:

INSTITUTO: El Instituto Hidalguense de las Mujeres;

JUNTA DE GOBIERNO: La Junta de Gobierno del Instituto Hidalguense de las Mujeres;

DIRECTORA GENERAL: La Directora General del Instituto Hidalguense de las Mujeres;

CONSEJO CONSULTIVO: El Consejo Consultivo del Instituto Hidalguense de las Mujeres;

Artículo 4.- El Organismo tendrá por objeto:

I.- Orientar y definir programas, proyectos y estrategias de atención equitativa a la sociedad, institucionalizando la perspectiva de género como eje rector de la Administración Pública del Estado;

II.- Establecer y conducir políticas y programas relativos a las mujeres, que permitan incorporarlas plenamente al desarrollo del Estado, adecuando éstas a las características y necesidades de cada región; y

III.- Promover y fomentar acciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre géneros, así como el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del Estado;

Artículo 5.- Son atribuciones del Instituto:

I.- Diseñar y normar la Política Estatal de las Mujeres que permita incorporarlas al desarrollo del Estado; adecuándola a las características y necesidades de la Entidad, sus Regiones y Municipios con base en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo;

II.- Formular programas, proyectos y acciones de atención a las mujeres de conformidad con los lineamientos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo;

III.- Coordinar con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, el mejoramiento de la calidad de vida de las mujeres, así como sus expectativas sociales, culturales, políticas y económicas;

IV.- Coordinar y evaluar los programas, proyectos y acciones para transversalizar la perspectiva de género en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

V.- Establecer las bases institucionales de coordinación y concertación para la prevención, detección, atención, información y evaluación de la violencia familiar y hacia las mujeres en el Estado de Hidalgo;

VI.- Formular y ejecutar programas de difusión e información para las mujeres, de carácter gratuito y alcance Estatal, que den a conocer los derechos de las mujeres y orientación sobre el conjunto de políticas públicas y programas de los tres órdenes de Gobierno, de Organismos no Gubernamentales y privados para la equidad de género;

VII.- Promover ante el Ejecutivo Estatal la adecuación en la planeación y programación de las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de las mujeres, de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo;

Documento digitalizado

VIII.- Actuar como órgano de consulta y asesoría de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como de las Municipales y de los sectores social y privado cuando así lo requieran, en lo relacionado con las mujeres;

IX.- Fungir como representante del Estado en materia de las mujeres, ante los Gobiernos Federal y Municipal, organizaciones privadas, sociales y Organismos Internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en las que el Ejecutivo solicite su participación;

X.- Proponer y apoyar a las Instituciones de la Administración Pública Estatal y Municipal para que contemplen dentro de sus programas y proyectos la perspectiva de género;

XI.- Celebrar Acuerdos y Convenios de Colaboración y Coordinación con Organismos Públicos, Privados y Sociales, tanto Nacionales como Internacionales, para el desarrollo de proyectos que beneficien a las mujeres;

XII.- Realizar, promover y difundir en coordinación con instituciones académicas, Organismos Públicos y Privados estudios e investigaciones con perspectiva de género para crear un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las mujeres de los distintos ámbitos de la sociedad;

XIII.- Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de las mujeres de la Entidad, en los ámbitos Estatal, Nacional e Internacional;

XIV.- Elaborar y realizar programas y cursos de capacitación y formación integral para potenciar las capacidades de las mujeres;

XV.- Apoyar Técnica, Económica y Socialmente las iniciativas productivas de las Mujeres;

XVI.- Otorgar apoyo material y económico a las Mujeres;

XVII.- Otorgar becas a Mujeres estudiantes de conformidad con las disposiciones aplicables;

XVIII.-Brindar Asesoría, Orientación y Asistencia Jurídica y Psicológica a las Mujeres;

XIX.- Promover el establecimiento de instancias Municipales de Mujeres y fijar los criterios de coordinación y concertación de acciones;

XX.- Promover y Gestionar aportaciones de recursos provenientes de Dependencias, Entidades e Instituciones Públicas, Organizaciones Privadas y Sociales, Organismos Internacionales y Regionales, Gobiernos de otros Países y particulares interesados en apoyar el logro de la equidad de género;

XXI.- Impulsar la Cooperación Estatal, Nacional e Internacional, para el apoyo financiero y técnico en materia de equidad de género, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXII.- Emitir informes de evaluación periódica para dar cuenta de los resultados y reorientar las políticas, objetivos, estrategias y metas para apoyar a las mujeres y;

XXIII.-Las demás que le confiera el presente Decreto, las Leyes y otras disposiciones aplicables.

Documento digitalizado

Artículo 7.- La Junta de Gobierno es la Autoridad Suprema del Instituto y estará integrada por:

I.- ...

II.- El Secretario de Gobierno del Estado;

III.- El Secretario de Finanzas del Estado;

IV.- El Secretario de Administración del Estado;

V.- El Secretario de Desarrollo Social del Estado;

VI.- El Secretario de Planeación y Desarrollo Regional del Estado;

VII.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado;

VIII.- El Secretario de Salud del Estado;

IX.- El Secretario de Educación Pública del Estado y

X.- El Secretario de Contraloría del Estado.

Por cada miembro Propietario habrá un suplente, quien deberá tener como mínimo nivel de Director General, designado por el Titular y contará con las mismas facultades que los propietarios en casos de ausencia de éstos.

ARTICULO 9.- ...

...

En la primer sesión ordinaria se determinará el calendario de las sesiones ordinarias subsecuentes, teniendo el Presidente de la Junta de Gobierno y la Titular del Organismo, la facultad de convocar a los demás miembros para la celebración de sesiones extraordinarias.

...

La Junta de Gobierno podrá invitar a sus sesiones, a quienes estime que con sus opiniones puedan coadyuvar a la mejor realización de la función del Organismo, con voz pero sin voto.

ARTICULO 10.-

I a VI.- ...

VII.- Aprobar y Expedir el Estatuto Orgánico del Organismo;

VIII... XVIII.- ...

CAPITULO III

DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE LAS MUJERES

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor, al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Documento digitalizado

SEGUNDO.- En un plazo de 60 días a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas, deberá adecuarse el Estatuto Orgánico del Organismo.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

LICENCIADO MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG.

Documento digitalizado

GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 71 FRACCIONES I Y LII, 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, 1, 2, 4 Y 32 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante Decreto del Ejecutivo Publicado el tres de diciembre del año mil novecientos ochenta y tres, se creó el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Hidalgo, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

SEGUNDO.- Que en virtud de las reformas llevadas a cabo en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, aprobadas por el H. Congreso el dieciséis de marzo del dos mil cinco y Publicadas en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno del mismo mes y año, resulta necesario adecuar la integración del Patrimonio, del Patronato, de la Junta de Gobierno y de los Órganos del Sistema, regular la expedición del Estatuto Orgánico, lo relativo a las Sesiones de la Junta de Gobierno, establecer los requisitos para ser Director General así como sus facultades y obligaciones y determinar la figura del Comisario del Organismo.

TERCERO.- Que con el objetivo de llevar a cabo una permanente revisión, fortalecimiento, evaluación y actualización del marco legal que delimita la actuación de la Administración Pública Descentralizada y Paraestatal, resultan necesarias las reformas de dicha normatividad, sustentadas en la experiencia adquirida a través del trabajo diario, sin que ello implique una desvinculación en su esencia original.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREO EL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE HIDALGO, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EL TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.

ARTICULO UNICO.- Del Decreto que creó el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Hidalgo, se reforman los Artículos 1; 3; 4; 5; 8; 9; 10; 11; 12 y 13; se adicionan los tres últimos párrafos del Artículo 10; último párrafo del Artículo 13 y la fracciones VI del Artículo 14, para quedar como sigue:

Artículo 1.- Se modifica el Decreto de fecha 3 de diciembre del año mil novecientos ochenta y tres, Publicado en la misma fecha, que creó el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Hidalgo, como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, sin detrimento de establecer Unidades Administrativas en otros Municipios de la Entidad.

Documento digitalizado

Artículo 3.- El Patrimonio del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Hidalgo, se integrará por:

I.- Los derechos y bienes muebles e inmuebles, que actualmente posee y con los que pueda adquirir posteriormente;

II a VI.- ...

Artículo 4.- Son Órganos del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Hidalgo:

I.- El Patronato;

II.- La Junta de Gobierno; y

III.- El Director General.

Artículo 5.- El Patronato estará integrado por cinco miembros designados y removidos libremente por el Gobernador del Estado, por conducto del Presidente de la Junta de Gobierno del propio Sistema. El Titular de la Junta y el Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Hidalgo, representarán a la Junta de Gobierno ante el Patronato.

Artículo 8.- La Junta de Gobierno es el Órgano Supremo del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Hidalgo y estará integrada por:

I.- Un Presidente, quien será el Secretario de Desarrollo Social del Estado;

II.- El Secretario de Planeación y Desarrollo Regional del Estado;

III.- El Secretario de Finanzas del Estado;

IV.- El Secretario de Administración del Estado;

V.- El Secretario de Salud del Estado; y

VI.- El Secretario de Contraloría del Estado.

Por cada miembro Propietario habrá un suplente, quien deberá tener como mínimo nivel de Director General, designado por el Titular y contará con las mismas facultades que los Propietarios en casos de ausencia de éstos.

Artículo 9.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I a II.- ...

III.- Aprobar y Expedir el Estatuto Orgánico, el Reglamento Interior, la Organización General del Sistema y los Manuales de Procedimientos y de Servicios al Público;

IV a IX.- ...

Artículo 10.- Las sesiones de la Junta de Gobierno serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cuando menos cuatro veces al año, en forma trimestral y las extraordinarias cuando se requieran, las cuales serán convocadas por su Presidente o por el Director General del Organismo.

Los acuerdos tomados en las sesiones, serán válidos cuando se encuentre presente la mayoría de sus miembros. Quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.

Documento digitalizado

En las sesiones de la Junta de Gobierno participará el Director General del Sistema con voz pero sin voto.

La Junta de Gobierno podrá invitar a sus sesiones, a quienes estime que con sus opiniones puedan coadyuvar a la mejor realización de la función del Sistema, con voz pero sin voto.

Artículo 11.- Para ser Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Hidalgo se requiere:

I.- Ser ciudadano Hidalguense en pleno goce de sus facultades;

II.- Mayor de 30 años; y

III.- Con experiencia en materia administrativa y de asistencia social.

El Gobernador del Estado designará y removerá libremente al Director General del Sistema Estatal.

Artículo 12.- El Director General contará con las siguientes facultades y obligaciones:

I a II.- ...

III.- Presentar a conocimiento y aprobación de la Junta de Gobierno, el Estatuto Orgánico, los planes de labores, presupuestos, informe de actividades y estados financieros del Sistema;

IV a X.- ...

Artículo 13.- La vigilancia del Organismo estará a cargo de un Comisario, Propietario y un Suplente designados por la Secretaría de Contraloría del Estado.

Lo anterior sin perjuicio de que el Organismo integre en su estructura su propio Órgano Interno de Control.

Artículo 14.- ...

I a IV.- ...

V.- Solicitar al Director General y a la Junta de Gobierno, la información y documentación que requiera para el adecuado cumplimiento de sus funciones y

VI.- Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor, al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- En un plazo de 60 días a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas, deberá adecuarse el Estatuto Orgánico del Organismo.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

LICENCIADO MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG.

Documento digitalizado

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 71 FRACCIONES I, XIX, XX, XXI Y LII, 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, 1, 2, 4 Y 32 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante Decreto del Ejecutivo Publicado el tres de julio del año dos mil, se creó el Instituto Estatal de Educación para Adultos, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

SEGUNDO.- Que en virtud de las reformas llevadas a cabo en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, aprobadas por el H. Congreso el dieciséis de marzo del dos mil cinco y Publicadas en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno del mismo mes y año, resulta necesario modificar el nombre del Instituto en virtud de que el actual no cumple con la condición de establecer a que Estado de la República pertenece el Instituto Estatal de Educación para Adultos, también adecuar la integración de la Junta de Gobierno, regular la celebración de Convenios con Instituciones Educativas de nivel Medio Superior, actualizar el nombre del Patronato y lo relativo al control y manejo de las Coordinaciones Municipales.

TERCERO.- Que con el objetivo de llevar a cabo una permanente revisión, fortalecimiento, evaluación y actualización del marco legal que delimita la actuación de la Administración Pública Descentralizada y Paraestatal, resultan necesarias las reformas de dicha normatividad, sustentadas en la experiencia adquirida a través del trabajo diario, sin que ello implique una desvinculación en su esencia original.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREO EL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PARA ADULTOS, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EL TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL.

ARTICULO UNICO.- Del Decreto que creó el Instituto Estatal de Educación para Adultos, se reforman los Artículos 1, 3, 4; 6; 9 y se adicionan el último párrafo del Artículo 3; último párrafo de la fracción XII y fracción XXIII del Artículo 12 para quedar como sigue:

Artículo 1.- Se modifica el Decreto de fecha 30 de junio del año dos mil, Publicado el 3 de julio del mismo año, que creó el Instituto Estatal de Educación para Adultos, para quedar como Instituto Hidalguense de Educación para Adultos, Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en adelante el Instituto.

Artículo 3.- ...

Documento Digitalizado

...

Lo anterior sin perjuicio, de que pueda celebrar Convenios con Instituciones Educativas de nivel Medio Superior, con los cuales pueda colaborar para poder brindar los Servicios Educativos que dichas Instituciones ofrezcan.

Artículo 4.- ...

I a X.- ...

XI.- Promover la constitución en el Estado de un Patronato Educativo de Jóvenes y Adultos del Estado de Hidalgo, con las características Jurídicas de una Asociación Civil, que tenga por objeto participar y apoyar al Instituto en el desarrollo de las tareas Educativas a su cargo o bien proceder a la reestructuración del que ya exista con las mismas características Jurídicas y que se identifiquen con el Objeto Social del Instituto Estatal;

XII a XVII.- ...

Artículo 6.- ...

I.- Un Presidente, quien será el Gobernador del Estado,

II.- El Secretario de Educación Pública del Estado,

III.- El Secretario de Desarrollo Social del Estado,

IV.- El Secretario de Finanzas del Estado,

V.- El Secretario de Administración del Estado,

VI.- El Secretario de Contraloría del Estado,

VII.- Un Representante de la Federación, designado por el Secretario de Educación Pública y

VIII.- Un Representante del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

Por cada miembro Propietario habrá un suplente, quien deberá tener como mínimo nivel de Director General, designado por el Titular y contará con las mismas facultades que los Propietarios en casos de ausencia de éstos.

Artículo 9.- ...

I a IV.- ...

V.- Aprobar y Expedir la estructura básica y el Estatuto Orgánico del Instituto, así como las modificaciones que procedan.

VI a XVI.- ...

Artículo 12.- ...

I y XII.- ...

XIII.- Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento o remoción del primer nivel de Servidores Públicos del Instituto inferiores al Director General, la fijación de sueldos y demás prestaciones y designar al resto de los mismos, conforme a las asignaciones globales del presupuesto y de gasto corriente aprobado por la Junta de Gobierno.

Documento digitalizado

El Director General podrá remover y nombrar libremente a los Titulares de las Coordinaciones Regionales Municipales.

XIV a XXI.- ...

XXII.- Establecer la imagen Institucional a través de la elaboración del Manual de Identidad y

XXIII.-Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Instituto y le asigne la Junta de Gobierno, el presente Decreto y las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor, al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- En un plazo de 60 días a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas, deberá adecuarse el Estatuto Orgánico del Organismo.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

LICENCIADO MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG.

Documento digitalizado

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 71 FRACCIONES I, XX Y LII, 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, 1, 2, 4 Y 32 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante Decreto del Ejecutivo Publicado el veinte de diciembre del año dos mil cuatro, se modifica al diverso que modificó al que creó al Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense denominado "El Rehilete", como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

SEGUNDO.- Que en virtud de las reformas llevadas a cabo en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, aprobadas por el H. Congreso el dieciséis de marzo del dos mil cinco y Publicadas en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno del mismo mes y año, resulta necesario adecuar la integración y las sesiones de la Junta de Gobierno y regular lo relativo a la expedición del Estatuto Orgánico del Organismo.

TERCERO.- Que con el objetivo de llevar a cabo una permanente revisión, fortalecimiento, evaluación y actualización del marco legal que delimita la actuación de la Administración Pública Descentralizada y Paraestatal, resultan necesarias las reformas de dicha normatividad, sustentadas en la experiencia adquirida a través del trabajo diario, sin que ello implique una desvinculación en su esencia original.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE MODIFICO AL QUE CREO AL MUSEO INTERACTIVO PARA LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD HIDALGUENSE DENOMINADO "EL REHILETE", PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EL VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

ARTICULO UNICO.- Del Decreto que modificó al diverso que creó al Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense denominado "El Rehilete", se reforman los Artículos 1; 6; 7 y 8; se adiciona el último párrafo del Artículo 7; el Artículo para quedar como sigue:

Artículo 1.- Se modifica el Decreto de fecha 10 de diciembre del año dos mil cuatro, Publicado el veinte del mismo mes y año, que modifica al que creó el Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense denominado "El Rehilete", como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 6.- La Junta de Gobierno es la Autoridad Suprema del Organismo y estará integrada por:

I.- Un Presidente, quien será el Gobernador del Estado,

Documento Digitalizado

II.- El Secretario de Educación Pública del Estado,

III.- El Secretario de Finanzas del Estado,

IV.- El Secretario de Administración del Estado,

V.- El Secretario de Desarrollo Social del Estado,

VI.- El Secretario de Turismo del Estado y

VII.- El Secretario de Contraloría del Estado.

Por cada miembro Propietario habrá un suplente, quien deberá tener como mínimo nivel de Director General, designado por el Titular y contará con las mismas facultades que los Propietarios en casos de ausencia de éstos.

Artículo 7.- Las sesiones que celebre la Junta de Gobierno serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cuando menos cuatro veces al año, en forma trimestral y las extraordinarias cuando se requieran, teniendo el Presidente de la Junta de Gobierno y el Titular del Organismo, la facultad de convocar a los demás miembros para la celebración de sesiones extraordinarias.

Los acuerdos tomados en las sesiones, serán válidos cuando se encuentre presente la mayoría de sus miembros. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. En caso de ausencia del Presidente, la sesión será presidida por su Suplente.

En la primer sesión ordinaria se determinará el calendario de las sesiones ordinarias subsecuentes.

En la celebración de la Junta de Gobierno participará el Director General del Organismo con voz pero sin voto. De cada sesión se levantará acta circunstanciada, misma que será firmada por los asistentes.

La Junta de Gobierno podrá invitar a sus sesiones, a quienes estime que con sus opiniones puedan coadyuvar a la mejor realización de la función del Organismo, con voz pero sin voto.

Artículo 8.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I a VII.- ...

VIII.- Aprobar y Expedir el Estatuto Orgánico, así como las disposiciones Reglamentarias que rijan la Organización, Funcionamiento, Control y Evaluación del Organismo;

IX a XVI.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las reformas al Decreto que modificó al diverso que creó al Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense denominado "El Rehilete", entrarán en vigor, al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- En un plazo de 60 días a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas, deberá adecuarse el Estatuto Orgánico del Organismo.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Documento digitalizado

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

LICENCIADO MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG.

Documento digitalizado

GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 71, FRACCIONES I Y LII, 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, Y 1, 2, 4 Y 32 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante Decreto del Ejecutivo Publicado el veinte de mayo del año dos mil dos, se creó el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Hidalgo, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

SEGUNDO.- Que en virtud de las reformas llevadas a cabo en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, aprobadas por el H. Congreso el dieciséis de marzo del dos mil cinco y Publicadas en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno del mismo mes y año, resulta necesario adecuar la denominación correcta del Consejo, Atribuciones y el Objeto del mismo, la integración y sesiones de la Junta de Gobierno y regular lo relativo a la expedición del Estatuto Orgánico del Organismo.

TERCERO.- Que con el objetivo de llevar a cabo una permanente revisión, fortalecimiento, evaluación y actualización del marco legal que delimita la actuación de la Administración Pública Descentralizada y Paraestatal, resultan necesarias las reformas de dicha normatividad, sustentadas en la experiencia adquirida a través del trabajo diario, sin que ello implique una desvinculación en su esencia original.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREO EL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DEL ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EL VEINTE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS.

ARTICULO UNICO.- Del Decreto que creó el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Hidalgo, se reforman los Artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8 y 9; se adicionan las fracciones del XI a XV del Artículo 6; último párrafo del Artículo 8; para quedar como sigue:

Artículo 1.- Se modifica el Decreto de fecha 6 de mayo del año dos mil dos, Publicado el veinte del mismo mes y año, que modifica al que creó el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Hidalgo, como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, sin detrimento de establecer Unidades Administrativas en otros Municipios de la Entidad.

Artículo 2.- ...

CONSEJO: El Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Hidalgo.

Documento digitalizado

JUNTA DE GOBIERNO: La Junta de Gobierno del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Hidalgo.

DIRECTOR GENERAL: El Director General del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Hidalgo.

COMISION CONSULTIVA: La Comisión Consultiva del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- El Consejo tendrá por objeto:

I.- Impulsar, promover, fomentar, coadyuvar y coordinar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y el postgrado del Estado;

II.- Conducir y orientar las políticas, programas y acciones relativas a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y el postgrado en el Estado, dirigido principalmente al desarrollo económico y social pertinente de la Entidad;

III.- Procurar la canalización e incremento de recursos públicos y privados, tanto nacionales como extranjeros en forma suficientes para su aplicación en la coordinación y difusión de los trabajos referentes a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y el postgrado, para un desarrollo sustentable del Estado; y,

IV.- Promover que dentro de las inversiones que se apliquen para la investigación científica y el desarrollo tecnológico, la actividad de los investigadores, tecnólogos y de todas aquellas personas que se dediquen a su fomento y difusión, sea cada vez mejor remunerada y reconocida; analizando y promoviendo el diseño, aprobación y operación de esquemas donde los investigadores y tecnólogos, reciban un porcentaje de los ingresos que se generen por la venta de sus trabajos y proyectos a los usuarios, de tal forma que se incentive la participación de un mayor número de académicos y científicos, así como la vinculación entre desarrolladores y usuarios.

Artículo 4.- ...:

I.- Establecer y aplicar las políticas para la investigación científica, el desarrollo tecnológico y el postgrado, del estado, de acuerdo con las características y necesidades de la Entidad, sus Regiones y Municipios que se determinen en el marco de los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo;

II.- Formular programas, proyectos y acciones para la investigación científica, el desarrollo tecnológico y el postgrado, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo;

III.- Promover coordinadamente con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, la investigación científica, el desarrollo tecnológico y el postgrado;

IV.- Coordinar y evaluar los programas, proyectos, acciones y la concertación para la investigación científica, el desarrollo tecnológico y el postgrado, para su implementación, en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

V.- Formular y ejecutar programas de difusión e información de la investigación científica, el desarrollo tecnológico, así como de las ofertas de postgrado;

Documento digitalizado

VI.- Apoyar al Ejecutivo Estatal en la planeación y programación de las políticas y acciones relacionadas con la investigación científica, el desarrollo tecnológico y el postgrado, de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo;

VII.- ...

VIII.- Fungir como representante del Estado en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico, ante los Gobiernos Federal y Municipal, organizaciones privadas, sociales y Organismos Internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en las que el Ejecutivo solicite su participación;

IX.- Proponer y apoyar, cuando se estime conveniente o lo soliciten, a las instituciones educativas, que contemplen dentro de sus programas actividades en materia de la investigación científica y desarrollo tecnológico;

X.- Celebrar Acuerdos y Convenios de Colaboración y Coordinación con organizaciones privadas y sociales, para el desarrollo de proyectos de carácter científico y desarrollo o transferencia tecnológicos;

XI.- Promover la coordinación entre las Instituciones de Investigación y Enseñanza Superior, así como de éstas con el Estado y los usuarios, para fomentar áreas estratégicas y prioritarias comunes de investigación o desarrollo tecnológico, programas interdisciplinarios y apoyar la formación y capacitación de investigadores y tecnólogos;

XII.- Fomentar y fortalecer la investigación científica, el desarrollo tecnológico y el postgrado que sean necesarias, y promover las acciones concertadas que se requieran con los institutos del sector público, instituciones académicas, centros de investigación y usuarios de la misma, así como del sector privado;

XIII.- Promover la creación de nuevos institutos de investigación y desarrollo tecnológico, la constitución y desarrollo de empresas de base tecnológica, Nacionales y Estatales, para la producción de bienes y servicios;

XIV.- Promover la creación y adecuada operación de laboratorios y centros de investigación y de desarrollo tecnológico, para la prestación de servicios de metrología y normalización de materiales, manufacturas y productos elaborados en el Estado o que deban importarse, bajo especificaciones y normas de calidad aprobadas nacionalmente;

XV.- Realizar, promover y difundir estudios, investigaciones y transferencia de tecnología, para formar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de la investigación científica, el desarrollo tecnológico, incluyendo en dicho sistema al postgrado;

XVI.- Promover y ejecutar acciones, para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de la investigación científica y el desarrollo tecnológico, en los ámbitos Estatal, Nacional e Internacional;

XVII.- Elaborar y realizar programas y cursos de capacitación para la investigación científica y el desarrollo tecnológico;

XVIII.- Apoyar técnica y económicamente, cuando así proceda y existan recursos para tal fin, los trabajos y proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico;

XIX.- Otorgar becas a académicos, investigadores y tecnólogos, para el desarrollo científico y tecnológico de conformidad con las disposiciones aplicables;

Documento digitalizado

XX.- Promover el establecimiento de Consejos Municipales para el impulso de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y el postgrado, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXI.- Promover aportaciones de recursos provenientes de Dependencias, Entidades e Instituciones Públicas, organizaciones privadas y sociales, Organismos Internacionales y Regionales, Gobiernos de otros Países y particulares interesados en apoyar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y el postgrado;

XXII.- Impulsar la cooperación Estatal, Nacional e Internacional, para el apoyo financiero y técnico para la investigación científica, el desarrollo tecnológico y el postgrado, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXIII.- Otorgar reconocimientos al Mérito Estatal de Investigación y Desarrollo Tecnológico, tanto a Instituciones como a Investigadores o Tecnólogos que se distingan por su desempeño relevante en la materia, de conformidad con la Legislación aplicable al caso concreto;

XXIV.-...

XXV.- Emitir Informes de Evaluación periódica para dar cuenta de resultados en el cumplimiento de las políticas, objetivos, estrategias y metas en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico y postgrado; y

XXVI.-...

Artículo 6.- ...

I.- ...

II.- El Secretario de Desarrollo Económico del Estado;

III.- El Secretario de Educación Pública del Estado;

IV.- El Secretario de Planeación y Desarrollo Regional del Estado;

V.- El Secretario de Finanzas del Estado;

VI.- El Secretario de Administración del Estado;

VII.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado;

VIII.- El Secretario de Obras Públicas, Comunicaciones, Transportes y Asentamientos del Estado;

IX.- El Secretario de Contraloría del Estado;

X.- Un Representante de la Confederación Patronal de la República Mexicana en el Estado;

XI.- Un Representante del Consejo Coordinador Empresarial en el Estado;

XII.- Tres Representantes del Sector Educativo, designados por la Comisión Estatal para la Planeación de Educación Superior, uno de Educación Superior Privada, otro de Educación Superior Pública y de la Educación Tecnológica Superior;

XIII.- Un Representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;

Documento digitalizado

XIV.- El Director General de la Corporación Internacional Hidalgo y;

XV.- El Director General de la Corporación de Fomento de Infraestructura Industrial del Estado.

Por cada miembro Propietario habrá un suplente, quien deberá tener como mínimo nivel de Director General, designado por el titular y contará con las mismas facultades que los propietarios en casos de ausencia de éstos.

Artículo 8.- Las sesiones que celebre la Junta de Gobierno serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cuando menos cuatro veces al año, en forma trimestral y las extraordinarias cuando se requieran, teniendo el Presidente de la Junta de Gobierno y el Titular del Organismo, la facultad de convocar a los demás miembros para la celebración de sesiones extraordinarias.

Los acuerdos tomados en las sesiones, serán válidos cuando se encuentre presente la mayoría de sus miembros. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. En caso de ausencia del Presidente, la sesión será presidida por su Suplente.

En la primer sesión ordinaria se determinará el calendario de las sesiones ordinarias subsecuentes.

En la celebración de la Junta de Gobierno participará el Director General del Organismo con voz pero sin voto. De cada sesión se levantará acta circunstanciada, misma que será firmada por los asistentes.

La Junta de Gobierno podrá invitar a sus sesiones, a quienes estime que con sus opiniones puedan coadyuvar a la mejor realización de la función del Organismo, con voz pero sin voto.

Artículo 9.- ...

I.- Establecer, en congruencia con la Planeación Estatal, las Políticas Generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la Entidad, relativas a la Producción, Productividad, Comercialización, Finanzas, Investigación, Desarrollo Tecnológico y Postgrado, así como de Administración General;

II a VI.- ...

VII.- Aprobar y Expedir el Estatuto Orgánico del Organismo, así como sus Reformas;

VIII a XVIII.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor, al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente reforma.

Documento digitalizado

TERCERO.- En un plazo de 60 días a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas, deberá adecuarse el Estatuto Orgánico del Organismo.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

LICENCIADO MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG.

Documento digitalizado

GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 71 FRACCIONES I, XLIII, XLIV Y LII, 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, 1, 2, 4 Y 32 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante Decreto del Ejecutivo Publicado el treinta de mayo del año dos mil cinco, se modificaron diversas disposiciones del Decreto que creó la Corporación de Fomento de Infraestructura Industrial, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

SEGUNDO.- Que en virtud de las reformas llevadas a cabo en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, aprobadas por el H. Congreso el dieciséis de marzo del dos mil cinco y Publicadas en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno del mismo mes y año, resulta necesario adecuar el objeto y atribuciones del Organismo, así como la integración y sesiones de la Junta de Gobierno y regular lo relativo a la expedición del Estatuto Orgánico del Organismo.

TERCERO.- Que con el objetivo de llevar a cabo una permanente revisión, fortalecimiento, evaluación y actualización del marco legal que delimita la actuación de la Administración Pública Descentralizada y Paraestatal, resultan necesarias las reformas de dicha normatividad, sustentadas en la experiencia adquirida a través del trabajo diario, sin que ello implique una desvinculación en su esencia original.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREO LA CORPORACION DE FOMENTO DE INFRAESTRUCTURA INDUSTRIAL, Y EL DIVERSO QUE LO MODIFICA, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EL TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

ARTICULO UNICO.- Del Decreto que creó la Corporación de Fomento de Infraestructura Industrial, y el Diverso que lo modifica, se reforman los Artículos 2, 3, 5, 6, 7 y 9 y se adicionan las fracciones XIII, XIV, XV y XVI del Artículo 3; VIII, IX, y X y últimos párrafos de los Artículos 5 y 6, para quedar como sigue:

Artículo 2.- El Organismo tendrá por objeto: Ampliar la oferta disponible de espacios industriales en el Estado, a través de la planeación, desarrollo, fomento, evaluación, promoción y comercialización de proyectos civiles y urbanísticos con propósitos exclusivamente industriales, de distribución y abasto, que permitan atraer mayores volúmenes de inversión productiva Nacional y Extranjera para coadyuvar a la generación de fuentes de empleo en el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- ...

Documento digitalizado

I.- Promover y establecer alianzas estratégicas con Entidades Gubernamentales y privadas, e instituciones financieras, tanto Nacionales como Internacionales, para el desarrollo de espacios industriales y de distribución debidamente definidos, aplicando un enfoque de sustentabilidad técnica, económica, social y medioambiental;

II.- ...

III.- Identificar inversionistas nacionales y extranjeros para promover e impulsar la captación en el Estado de inversiones dirigidas a la construcción, modernización, reconstrucción, conservación y mantenimiento de proyectos industriales y de distribución integrales, incluidas zonas habitacionales y comerciales integradas a ellos;

IV.- Identificar y promover en coordinación con las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado, que los terrenos de propiedad Estatal en uso o con vocación industrial; o susceptibles de serlo, pasen a formar parte del Patrimonio Inmobiliario del Organismo.

V.- Gestionar y respaldar con su patrimonio la obtención de créditos para realizar diversos programas de infraestructura básica y civil con uso industrial y de distribución para el desarrollo de parques industriales;

VI.- Desarrollar el concepto de naves de inventario, construcción a la medida y su financiamiento al interior de proyectos específicos industriales y de distribución;

VII.- Solicitar ante entidades financieras y las Autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes, Nacionales y Extranjeras, apoyos financieros y técnicos para realizar programas de construcción y mejoramiento de infraestructura industrial y de distribución, a fin de implementar y llevar a cabo programas con la apertura programática y financiera vigente;

VIII.- Definir y priorizar las Regiones y Municipios con vocación industrial que requerirán de planeación de mediano y largo plazo, para el desarrollo de infraestructura básica, obra civil y urbanística, que soporte el desarrollo industrial del Estado, conjuntamente con la Secretaría de Obras Públicas, Comunicaciones, Transportes y Asentamientos, el Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos del Estado de Hidalgo y los Ayuntamientos;

IX.- Identificar, seleccionar y promover los territorios que detentan uso de suelo eminentemente industrial, con el fin de ordenar y preservar la reserva territorial destinada al desarrollo industrial, congruentemente con los lineamientos de la Secretaría de Obras Públicas, Comunicaciones, Transportes y Asentamientos, del Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos del Estado de Hidalgo y con los Planes Regionales y Municipales;

X.- Asesorar cuando le sea solicitado y en coordinación con las Dependencias Gubernamentales inherentes, a inversionistas que deseen realizar inversiones para desarrollos industriales, específicamente en parques industriales, de distribución y abasto;

XI.- Elaborar programas, estudios y presupuestos para el mejoramiento de la Infraestructura básica, obra civil y urbanística, con el fin de ampliar y reorientar la capacidad disponible para fines preponderantemente industriales;

XII.- Obtener estudios de sustentabilidad en los desarrollos industriales que proponga, auxiliándose cuando así lo considere pertinente, de las instituciones de investigación y docencia privadas o públicas, que le permitan;

Documento digitalizado

XIII.- Elaborar y promover la normatividad estatal en materia de desarrollo de infraestructura industrial así como proponer a las Dependencias correspondientes, las modificaciones que el Organismo juzgue convenientes;

XIV.- Promover el rendimiento y reglamentación de los espacios industriales y de distribución a efecto de que cumplan con los estándares mínimos de calidad de la Norma Oficial Mexicana, lo que permitirá impulsar la competitividad en materia de infraestructura industrial;

XV.- Celebrar los convenios, contratos y acuerdos que se requieran para el cumplimiento de su objeto; y

XVI.- Las demás que señale el presente Decreto, las Leyes y demás disposiciones aplicables.

Artículo 5.- ...

I a II.- ...

III.- El Secretario de Planeación y Desarrollo Regional del Estado;

IV.- El Secretario de Administración del Estado;

V.- El Secretario de Finanzas del Estado;

VI.- El Secretario de Obras Públicas, Comunicaciones, Transportes y Asentamientos del Estado;

VII.- El Secretario de Contraloría del Estado;

VIII.- El Director General de la Corporación Internacional Hidalgo (COINHI);

IX.- El Director General del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado; y

X.- El Director General de la Comisión Estatal de Energía.

Por cada miembro Propietario habrá un suplente con nivel jerárquico de Director General, quien será designado por el titular y contará con las facultades de los Propietarios, en caso de ausencia de éstos.

Así mismo y dependiendo del asunto a tratar se podrá invitar a representantes de otras Dependencias, Entidades, Organismos o Instituciones Académicas, con voz pero sin voto.

Artículo 6.- ...

...

En la primera sesión ordinaria del año se determinará y aprobará el calendario de sesiones anual teniendo únicamente el Presidente de la Junta de Gobierno o su representante, facultad para convocar a los demás miembros para la celebración de sesiones extraordinarias.

...

La Junta de Gobierno podrá invitar a sus sesiones, a quienes estime que con sus opiniones puedan coadyuvar a la mejor realización de la función del Organismo, con voz pero sin voto.

Documento digitalizado

Artículo 7.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I a VIII.- ...

IX.- Aprobar y expedir el Estatuto Orgánico del Organismo y sus modificaciones;

X a XVI.- ...

Artículo 9.- ...

I a VII.- ...

VIII.- Elaborar los Manuales de Organización, Procedimientos y de Servicios al Público del Organismo y presentarlo a la Junta de Gobierno para su aprobación;

IX a XIX.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor, al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- En un plazo de 60 días a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas, deberá adecuarse el Estatuto Orgánico del Organismo.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

LICENCIADO MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG.

Documento digitalizado

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 71 FRACCIONES I, XLIII, XLIV Y LII, 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, 1, 2, 4 Y 32 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la política de Desarrollo Económico del Estado considera como una actividad prioritaria, el impulso del sector externo Hidalguense, a través del desarrollo de empresas exportadoras, de la captación de inversión Nacional y Extranjera, y de la atracción de fondos alternativos y de cooperación internacional hacia la Entidad, estas acciones como una estrategia más para mejorar el ingreso familiar y el bienestar social de los Hidalguenses.

SEGUNDO.- Que el Estado de Hidalgo requiere de abatir el rezago de recursos económicos que obstaculiza su desarrollo, por lo que es necesario instrumentar estrategias para la identificación y atracción de fondos internacionales que coadyuven a resolver esta problemática.

TERCERO.- Que mediante Decreto del Ejecutivo Publicado el cuatro de octubre del año mil novecientos noventa y nueve, se modificaron diversas disposiciones del Decreto que creó la Corporación Internacional Hidalgo, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

CUARTO.- Que en virtud de las reformas llevadas a cabo en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, aprobadas por el H. Congreso el dieciséis de marzo del dos mil cinco y Publicadas en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno del mismo mes y año, resulta necesario adecuar el objeto y atribuciones del Organismo, así como la integración, facultades y sesiones de la Junta de Gobierno y regular lo relativo a la expedición del Estatuto Orgánico y las facultades del Director General del Organismo.

QUINTO.- Que con el objetivo de llevar a cabo una permanente revisión, fortalecimiento, evaluación y actualización del marco legal que delimita la actuación de la Administración Pública Descentralizada y Paraestatal, resultan necesarias las reformas de dicha normatividad, sustentadas en la experiencia adquirida a través del trabajo diario, sin que ello implique una desvinculación en su esencia original.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREO LA CORPORACION INTERNACIONAL HIDALGO, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EL CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

ARTICULO UNICO.- Del Decreto que creó la Corporación Internacional Hidalgo, se reforman los Artículos 1, 3, 5, 6, 7, 9, se adiciona las fracciones VI del Artículo 2; XIV, XV y XVI del Artículo 3; VIII, IX, X, XI y XII del Artículo 5; último párrafo del Artículo 6;

Documento digitalizado

para quedar como sigue:

Artículo 1.- Se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, denominado Corporación Internacional Hidalgo, con personalidad jurídica, y patrimonio propios, sin fines de lucro.

Artículo 2.- ...

I a V.- ...

VI.- Identificar y atraer fondos alternativos y de cooperación internacional que permitan financiar proyectos de desarrollo

Artículo 3.- ...

I a XI.- ...

XII.- Identificar y atraer a las organizaciones internacionales y los fondos de cooperación que ofrecen programas de apoyo y financiamiento de los cuales el Estado de Hidalgo es susceptible de beneficiarse;

XIII.- Apoyar en la gestión entre organizaciones e instituciones públicas y privadas para conseguir fondos y/o apoyos de origen Nacional e Internacional que financien proyectos de desarrollo en la Entidad;

XIV.- Negociar y tramitar donativos que coadyuven a su solvencia financiera, expidiendo los comprobantes que en su caso corresponda;

XV.- Servir como medio de enlace entre los sectores productivos de Hidalgo y los organismo nacionales y extranjeros de los sectores públicos y privado relacionados con el comercio exterior y la inversión productiva, con el propósito de gestionar apoyos y acciones que beneficien a los empresarios Hidalguenses; y

XVI.- Las demás que señale el presente Decreto, las Leyes y demás disposiciones aplicables.

Artículo 5.- ...

I a II.- ...

III.- El Secretario de Planeación y Desarrollo Regional del Estado;

IV.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado;

V.- El Secretario de Finanzas del Estado;

VI.- El Secretario de Administración del Estado;

VII.- El Secretario Educación Pública del Estado;

VIII.- El Secretario de Turismo del Estado;

IX.- El Secretario de Contraloría del Estado;

X.- El Director General de la Corporación de Fomento de Infraestructura Industrial;

XI.- El Director General de Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado; y

Documento digitalizado

XII.- El Director General de la Comisión Estatal de Energía.

Por cada miembro Propietario habrá un suplente con nivel jerárquico de Director General, quien será designado por el Titular y contará con las facultades de los Propietarios, en caso de ausencia de éstos.

Artículo 6.- ...

...

En la primera sesión ordinaria del año se determinará y aprobará el calendario de sesiones anual teniendo únicamente el Presidente de la Junta de Gobierno o su representante, facultad para convocar a los demás miembros para la celebración de sesiones extraordinarias.

...

La Junta de Gobierno podrá invitar a sus sesiones, a quienes estime que con sus opiniones puedan coadyuvar a la mejor realización de la función del Organismo, con voz pero sin voto.

Artículo 7.- ...

I a VII.- ...

VIII.- Aprobar y Expedir el Estatuto Orgánico del Organismo;

IX a **XI.- ...**

XII.- Nombrar y remover a propuesta del Director General, a los Servidores Públicos del Organismo que ocupen las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél, tomando en consideración formación, académica, antigüedad en el puesto ocupado, experiencia, especialización, dominio de idiomas extranjeros y aptitudes;

XIII al **XIX.- ...**

Artículo 9.- ...

I a X.- ...

XI.- Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento o remoción de los dos primeros niveles de Servidores Públicos del Organismo inferiores al Director General y designar al resto de los mismos; tomando en consideración la formación académica, la antigüedad en el puesto ocupado, la experiencia, la especialización, el dominio de idiomas extranjeros y las aptitudes del Servidor Público.

XII a XIX.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor, al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- En un plazo de 60 días a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas, deberá adecuarse el Estatuto Orgánico del Organismo.

Documento digitalizado

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

LICENCIADO MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG.

Documento digitalizado

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 71 fracción II de la Constitución Política del Estado, 2 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

QUE CONTIENE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE HIDALGO

ARTICULO UNICO.- Se reforman los Artículos 1, 2, 5, 6, 17, 22, 50, 66, 69, 94, 102, 107, 127, 133, 136, 138, 148, 155, 226 y 237 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 1.- El presente Ordenamiento, tiene por objeto establecer los procedimientos y lineamientos aplicables para el oportuno y estricto cumplimiento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.

Para los efectos de este Reglamento tendrán aplicación las definiciones establecidas en el Artículo 2 de la Ley, asimismo, se entenderá por:

I.- Ley: Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo;

II.- Secretaría: **Secretaría de Obras Públicas, Comunicaciones, Transportes y Asentamientos**;

III.- Finanzas: Secretaría de Finanzas;

IV.- . . .

Artículo 2.- Contraloría, Desarrollo Social y **Finanzas**, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar este Reglamento para efectos administrativos, debiendo considerar las disposiciones establecidas en la Ley.

Artículo 5.- El Titular del área responsable de la ejecución de los trabajos, deberá mantener actualizados el estado que guarden el avance físico y financiero de las obras, así como, la situación en que se encuentren los adeudos a cargo de los contratistas, derivados de anticipos no amortizados, finiquitos no liquidados o materiales y equipos no devueltos.

Lo anterior, a efecto de que en cualquier momento la Contraloría, **Finanzas** y los órganos internos de control se encuentren en posibilidad de requerir dicha información.
. .

Artículo 6.- A efecto de que el Comité Técnico Intersecretarial Consultivo de Obras Públicas, a que se refiere el Artículo 13 de la Ley, inicie funciones, **el Secretario de Obras Públicas, Comunicaciones, Transportes y Asentamientos**, convocará para su instalación, la cual, quedará debidamente asentada en el Acta respectiva, que al efecto se formule.

Documento digitalizado

A).- Este Comité, se integrará de la siguiente manera:

I.- Un Presidente, que será **el Secretario de Obras Públicas, Comunicaciones, Transportes y Asentamientos**; y

II.- Seis Vocales, que serán los Titulares de las Secretarías de: **Gobierno, Finanzas, Desarrollo Social, Planeación y Desarrollo Regional, Desarrollo Económico y Contraloría**.

Los integrantes, tendrán derecho a voz y voto, a excepción del Titular de la Secretaría de Contraloría, quien solo tendrá derecho a voz.

Cada integrante, podrá nombrar por escrito un suplente, el cual, tendrá las facultades y obligaciones que a éste correspondan y solo participará, en ausencia del Titular.

B).- Además de los anteriores, sin derecho a voto, pero con voz, los asesores invitados siguientes:

I.- Un servidor público designado por el área jurídica de la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, solicitante del dictamen; y

II.- Invitados o especialistas, en su caso. Para la selección de estas personas, las Dependencias y Entidades, deberán considerar las características, magnitud, complejidad o especialidad técnica de las obras o servicios que se pretendan contratar o concesionar. Dichas personas deberán guardar absoluta confidencialidad de la información a la que tengan acceso.

El Comité, para el desarrollo de las actividades necesarias para el desempeño de sus facultades, contará con un Secretario Ejecutivo, que será un Servidor Público adscrito a la **Secretaría**, con nivel no inferior al de Director General.

Artículo 17.- . . .

I.- . . .

II.- Las acciones que conforme a los lineamientos que en materia de su competencia expidan la Secretaría, Contraloría, **Finanzas** y Desarrollo Social, cuando los trabajos rebasen un ejercicio presupuestal, a efecto que les permitan contar con los recursos necesarios durante los primeros meses de cada nuevo ejercicio, a efecto de no interrumpir la debida continuidad de la obra o servicio de que se trate;

III.- . . .

Artículo 22.- . . .

I.- . . .

II.- . . .

III.- Que se haya designado por escrito a las personas que se encargarán de la residencia de supervisión de obra y de la superintendencia de construcción del contratista, lo cual deberá comunicarse a la Secretaría, Contraloría y **Finanzas**.

. . .

Artículo 50.- Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, que por sí mismas realicen contrataciones, dentro de los montos máximos que al efecto establece en el Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo, se determinará en función de la inversión total autorizada que se asigne a cada una de ellas para la realización de

Documento digitalizado

obras y servicios, misma que será calculada considerando la autorización global y las especiales que, en su caso, emita la Secretaría de **Finanzas**.

Artículo 66.- . . .

A petición del contratista, la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento podrá acceder a que no se sustituya la garantía otorgada en el primer ejercicio, siempre que continúe vigente y su importe mantenga la misma proporción que la del primer ejercicio, en relación con el valor actualizado de los trabajos faltantes por ejecutar en cada ejercicio subsiguiente, de lo cual deberá dar aviso a la compañía afianzadora y a la Secretaría de **Finanzas.**

Artículo 69.- . . .

I.- . . .

II.- . . .

III.- . . .

En todos los casos los contratantes están obligados a observar los términos señalados en el Artículo 120 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y a dar los avisos oportunamente a la Contraloría y **Finanzas** para que ejerzan las funciones relativas a su competencia.

Artículo 94.- El Título de Concesión, deberá estar signado por **el Secretario de Obras Públicas, Comunicaciones, Transportes y Asentamientos** y será Publicado en el Periódico Oficial del Estado, entrará en vigor al día siguiente de su Publicación.

Artículo 102.- La designación del residente de supervisión de obra deberá constar por escrito remitiendo copia a la Secretaría, Contraloría y **Finanzas**. Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos para designar al Servidor Público que fungirá como residente de supervisión de obra deberán tomar en cuenta que tenga los conocimientos, habilidades, experiencia y capacidad suficiente para llevar la administración y dirección de los trabajos.

. . .

Artículo 107.- . . .

Una vez finiquitado el contrato se regirán bajo lo previsto por el Artículo 81 de la Ley. En caso de que, el contratista, haya omitido las correcciones o reposiciones respectivas, la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, deberá dar aviso a la Secretaría de **Finanzas** para que proceda a iniciar el trámite tendiente a hacer efectiva la póliza.

Artículo 127.- . . .

Para determinar el porcentaje de los anticipos que se otorgarán, las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos deberán tener en cuenta las características, complejidad y magnitud de los trabajos, los que tendrán por objeto el apoyar la debida ejecución y continuidad de las obras y servicios, sin rebasar el 30% del monto contratado, solamente, en casos excepcionales o por causas extraordinarias, el titular del área contratante, podrá autorizar un porcentaje mayor y previa su justificación deberá solicitar la autorización del Secretario de **Finanzas.**

Artículo 133.- . . .

La fecha de terminación, se prorrogará en igual proporción al período que comprenda la suspensión, y la formalización se realizará mediante el acta circunstanciada de

Documento digitalizado

suspensión, levantada por los Órganos Internos de Control, o en su caso, por la Contraloría de la cual se deberá remitir copia a la Secretaría de **Finanzas.**

. . .

Artículo 136.- . . .

I.- . . .

El acta circunstanciada, se hará del conocimiento de la Secretaría, Contraloría y de **Finanzas**, a efecto de que se dispongan las medidas que procedan en el ámbito de su competencia, así como a la compañía afianzadora.

Artículo 138.- . . .

Las situaciones anteriores, deberán hacerse del conocimiento de la Secretaría, Contraloría, **Finanzas**, así como de la compañía afianzadora.

Artículo 148.- . . .

I.- . . .

La Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, deberá remitir a la Secretaría, Contraloría y **Finanzas**, copia certificada del acta circunstanciada y de sus anexos correspondientes, incluyendo la liquidación en la que se señalen el monto total considerado, las cantidades pagadas y pendientes de pago, así como el saldo respectivo.

Artículo 155.- . . .

I.- . . .

La Contraloría, en el acto de recepción independientemente de su intervención, podrá hacer las observaciones respectivas a la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, para que exijan al contratista la reparación de los trabajos que considere faltantes o mal ejecutados, sin perjuicio de los actos que se hubieren efectuado, como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo 154 de este Reglamento, de la misma forma, podrá obligarlos a dar cumplimiento a los aspectos informativos y administrativos, relativos a la obra o servicio, de lo cual, se levantará la minuta de trabajo correspondiente, en la que se fijarán las fechas para solventar el requerimiento, de lo que, las contratantes remitirán copia a **Finanzas**, a fin de que realicen las funciones de seguimiento para efectos presupuestales.

Artículo 226.- . . .

I.- . . .

El titular del área ejecutante, hará del conocimiento de la Secretaría, Contraloría y **Finanzas** el acuerdo, mediante oficio al que acompañe la documentación respectiva.

Artículo 237.- Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, a través del residente de supervisión de obra y el Comité Ciudadano de Obra, conjuntamente levantarán el acta de inicio de obra. Corresponde al Presidente del Comité, reportar durante el proceso de la obra, el avance físico de la misma lo que formará parte de la comprobación de los gastos efectuados que se tramiten ante **Finanzas.**

Documento digitalizado

TRANSITORIO

Primero.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a los 6 seis días del mes de julio del año dos mil cinco.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG

Documento digitalizado